

BIBLIOGRAFÍA

A cargo de: **Bruno RODRÍGUEZ-ROSADO**

Libros*

ADAME MARTÍNEZ, Miguel Ángel: *Specific performance as the preferred remedy in comparative law and CISG*, Aranzadi, 2013, 737 pp.

Miguel Ángel Adame, profesor titular de derecho civil en la Universidad de Sevilla, ha escrito un libro que, por varias razones, escapa al tipo de monografía usual de la doctrina española. En primer lugar, como es obvio, porque está escrito en inglés. Lo que, más allá de los conocimientos lingüísticos que tiene el autor, que está reconocido como abogado en los tribunales de Nueva York, tiene una lógica aplastante: se trata de derecho comparado y de Convención de Viena, y en un libro en que se trata de tú a tú a la doctrina internacional que ha estudiado con detenimiento el tema, y en que la gran mayoría de aportaciones son en inglés como *lingua franca*, hay que aplaudir la valentía de la opción tomada. Es más, es necesario que la doctrina española se internacionalice, y para ello no hay más remedio que competir con las mismas armas idiomáticas, en particular en aquellos temas en que la mayoría de opiniones se han expresado en inglés. En segundo lugar, porque es la segunda tesis doctoral del autor. En efecto, el libro responde a la tesis defendida en la Universidad de Virginia, dirigida por el profesor Paul B. Stephan, quien ha sido además consejero sobre derecho internacional en la secretaría de estado del gobierno de los EEUU. Este hecho singular conlleva una tercera razón: el uso del método del *law & economics*, poco desarrollado aquí todavía. Esto no significa, sin embargo, que estemos ante una obra escolástica del *law & economics*. Por su formación, Miguel Ángel Adame no rehúye los métodos científicos más tradicionales, como el histórico que, pese a las apariencias que pueda generar el título –a lo que me referiré luego–, o el comparado, y que se basa en la comparación de ordenamientos nacionales, textos del *soft law* europeo y de *restatements norteamericanos*. Tampoco es un libro estrictamente americano en su redacción. La profusión y extensión de las notas a pie de página, donde se descubren una mirada de detalles y donde verdaderamente el autor dialoga con el resto de la doctrina, lo alejan del estilo anglosajón y lo acercan a la típica tesis doctoral hispana. Puede, por ello, describirse la monografía como un híbrido, como un auténtico mestizaje de culturas jurídicas, con la riqueza de contenidos y de matices que de ello deriva.

En efecto, el título de la monografía puede resultar algo engañoso. Ni se ocupa solo del cumplimiento forzoso de la obligación ni el derecho comparado es el único método empleado. Además del cumplimiento forzoso de la

* El ADC se encarga de seleccionar los libros objeto de reseña.

obligación, el autor dedica un capítulo –el capítulo 5– a la indemnización de daños y perjuicios, un remedio que en la mayoría de ordenamientos jurídicos, incluido el español desde la promulgación del Código Civil, es compatible con aquel. No siempre ha sido así; en los inicios del derecho romano, regía la regla *omnia condemnatio pecuniaria*, y unas muy buenas páginas del libro, con uso exquisito del método histórico, se dedican a analizar el tránsito a un sistema en que el remedio del cumplimiento forzoso deviene el remedio primario en un sistema jerarquizado. Este sistema jerarquizado de remedios no es exclusivo del CISG que profusamente disecciona Miguel Ángel Adame, pues el derecho uniforme de la compraventa ha sido la fuente de inspiración del *soft law* europeo. Por ello, el lector encontrará un minucioso estudio del cumplimiento forzoso en los PECL, el DCFR, los PICC –que no son propiamente europeos, ya que su pretensión es mundial– e incluso el CESL, que aun teniendo su origen en el DCFR –y más lejanamente en los PECL– está llamado a devenir un Reglamento Opcional europeo, por consiguiente, un texto con rango normativo y no meramente académico. La comparación se extiende a los ordenamientos legales de un buen número de países: además de nuestro Código Civil, se toman en consideración el francés, el italiano, el alemán, el portugués, el holandés, el derecho norteamericano, con especial énfasis en el *Uniform Commercial Code*, algunos sistemas mixtos, como el de Luisiana –que sirve para comparar, precisamente, dentro de los EEUU, con el recién mencionado *UCC*–, e, incluso, el nuevo derecho de contratos de la República China.

El libro se estructura en 6 capítulos. El primero es un capítulo de índole introductoria, en que el autor presenta y justifica el tema de su estudio, ofrece algunas claves metodológicas y se detiene en la distinta terminología con que tradicionalmente se ha denominado al remedio en cada sistema jurídico de los que somete a escrutinio. El segundo analiza los sistemas de remedios en el derecho comparado y en el CISG, notando la importancia que ha adquirido –hay que subrayar que no solo en relación con el sistema de remedios por incumplimiento, sino que se trata de toda una concepción que comienza con la facilidad para contratar al suprimirse requisitos como la causa o la forma y la determinación del objeto, sino también con circunstancias como la imposibilidad del objeto o el cambio de circunstancias– que es el de la conservación del negocio, principio al que, por cierto, ha dedicado una notable atención recientemente nuestro Tribunal Supremo en la sentencia de 15.1.2013, afirmando que el *favor contractus* «no solo se ha consolidado como un canon hermenéutico que informa nuestro ordenamiento jurídico, con múltiples manifestaciones al respecto, sino también como un elemento instrumental decisivo en la construcción de un renovado Derecho Contractual Europeo conforme a lo dispuesto en los principales textos de armonización, como la Convención de Viena, los Principios de Derecho Europeo de la Contratación (PECL) y, particularmente, la propuesta de Anteproyecto de Ley de Modernización del Código Civil en materia de Obligaciones y Contratos». El tercer capítulo reza el remedio del cumplimiento forzoso desde una perspectiva comparativa, aunque en realidad es un capítulo en buena medida histórico, pues se ocupa del progresivo abandono de la condena pecuniaria del derecho romano hasta las codificaciones del siglo XIX, para luego analizar su particular evolución en los sistemas de *civil* y de *common law* y en el nuevo derecho contractual europeo. El capítulo cuarto es el más filosófico o de política jurídica, pues está dedicado a argumentar a favor del remedio del cumplimiento forzoso

–y en contra, quienes defienden la mayor eficiencia del remedio de los *damages*–, con especial atención a los argumentos –de índole muy diversa– que proporciona el *law & economics*. El quinto capítulo, como ya se ha anunciado, abandona durante ochenta páginas el cumplimiento forzoso para ocuparse de la indemnización de daños y perjuicios, remedio complementario del cumplimiento específico. El último capítulo desmenuza la regulación del cumplimiento forzoso en el CISG, prestando atención su proceso de gestación y a todos sus pormenores, incluyendo sus modalidades –reparación y sustitución–, sus límites y la imposibilidad de su aplicación. El libro cierra con las conclusiones alcanzadas y los consabidos apéndices de aparatos legislativos y bibliográficos empleados.

Una de las cuestiones más trascendentales, y que es evocada por el título de la monografía, es el de si existe una verdadera jerarquía de remedios y, dentro del cumplimiento específico, si la hay entre reparación y sustitución. Para el autor, la tendencia internacional favorable a la preferencia del cumplimiento específico, por su contenido predeterminado en relación con la indemnización de daños y perjuicios que le otorga una mayor previsibilidad a las partes, se ha concretado en un orden en que la primera opción debe ser el cumplimiento forzoso de la obligación. En cuanto a la dicotomía entre reparación y sustitución, en su opinión no debe establecerse una norma rígida protectora de una u otra parte contractual, sino que hay que tomar en consideración las características de la prestación, de modo que si la venta lo es de un objeto producido por el vendedor, el remedio *a priori* más eficiente es la reparación, mientras que cuando se trata de objetos producidos en masa o cuando el incumplimiento reviste más gravedad el remedio más adecuado sería la sustitución. Los límites –que no limitaciones, pues son definidores del mismo remedio desde su interior– que el CISG y los textos de *soft law* introducen a la elección de este remedio por el acreedor –los costos irrazonables, significativamente, pero también la tempestividad, criterio que ya ha aplicado en España el TSJ de Navarra en su sentencia de 6.10.2003 con cita de los PECL– apuntan en la dirección que defiende el autor.

Resulta una tarea imposible compendiar en unos pocos párrafos toda la riqueza de fuentes de información, matices, discusiones doctrinales, argumentos de variados métodos científicos, que Miguel Ángel Adame pone a disposición del lector. Se trata de un libro magnífico, imprescindible para los comparatistas y para quienes quieran estudiar el incumplimiento contractual y sus remedios en un momento en que ya están dibujadas las líneas maestras de un marco conceptual no solo europeo sino mundial al que el derecho civil español, pese a la desatención que viene sufriendo del legislador estatal, tendrá necesariamente que acomodarse, más temprano que tarde, como han anticipado ya las propuestas de modernización civil y mercantil surgidas de la Comisión General de Codificación. Un libro con una clara vocación universal y que, por ello mismo, tiene que convertirse en una herramienta de suma utilidad para la doctrina y, en particular, para el legislador español en la inaplazable modernización del derecho de obligaciones y contratos.

Antoni VAQUER ALOY
Catedrático de Derecho civil
Universidad de Lleida